

ROBERTO V. PESQUEIRA
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 37
MEXICO, D.F.

M E M O R A N D U M.

" EL CASO "OLIVER".

Por acuerdo del señor Presidente de la República, Gral. D. Alvaro Obregón, me hice cargo de la defensa en el caso de la OLIVER AMERICAN TRADING COMPANY contra EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS, (ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO). En vista de que esta defensa había sido ya iniciada por las Secretarías de Hacienda y Relaciones, mi comisión se concretó a coordinar y sistematizar los esfuerzos que a la sazón se hacían en favor del Gobierno de México, armonizar los trabajos de los abogados y, en una palabra, buscar el mejor método para resolver la grave situación a carreada por la presentación de la citada demanda.-

La Oliver American Trading Company, que era una compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, E.U. de A., al iniciar sus operaciones en los Ferrocarriles Nacionales de México, se ocupaba exclusivamente de transportar sus propias mercancías y fletes, pára lo que contaba con unas tres locomotoras antiguas y varios furgones. Durante los años de 1918 y 1919, y debido a la escasez de material rodante que sobrevino en México como consecuencia de frecuentes revoluciones y el consiguiente destrozo de material, Oliver ensanchó sus operaciones, dedicándose a transportar fletes ajenos. Al efecto celebró un contrato con los Ferrocarriles Nacionales, en virtud del cual quedó autorizado a hacer este servicio, mediante el pago a los Ferrocarriles de las tarifas corrientes de fletes. La diferencia, bastante elevada, -- constituía la utilidad, nada despreciable, de la compañía.-

Con fecha 1º de marzo de 1920 los Ferrocarriles Nacionales, representados por su Director General, el Sr. Paulino Fontes, celebraron con la Oliver American Trading Co., el contrato Núm. 1789 (Expediente J.G.L. 40477). En este contrato se convino, entre otras cosas, el permitir a la Oliver American Trading Company el uso de las líneas Nacionales para transportar mercancías de la exclusiva propiedad de la misma compañía y, según sus propios términos, debería estar en vigor hasta el 31 de diciembre de 1920. No obstante esta explícita redacción, se le permitió a Oliver posteriormente el transportar fletes ajenos sobre las vías del ferrocarril, franquicia que Oliver aprovechó cobrando fletes excesivos al ya agobiado comercio de México.-

Una vez fenecido el contrato, Oliver hizo gestiones ante los Ferrocarriles Nacionales a fin de renovar el contrato, pero sin resultado. Se le concedió, sin embargo, una prórroga de seis meses, con objeto de que liquidara sus negocios y cuentas, notificándosele al mismo tiempo que es te plazo sería improrrogable.-

En el interín, Oliver había adquirido de la General Equipment Co.,

unas diez o doce locomotoras. El contrato en virtud del cual fueron adquiridas estipulaba que la Oliver American Trading Co., tomaba en alquiler este material rodante, por determinado precio de renta pagadero en abonos. El título de propiedad quedaria en favor de la General Equipment Co., a menos que la Oliver American Trading Co., pagase el total de cierta cantidad en calidad de renta. En este caso, el título se transferiría a la Oliver American Trading Co., mediante las escrituras correspondientes. Oliver pagó únicamente el primer abono, faltando así al cumplimiento de su contrato.-

Mientras tanto, su deuda con los Ferrocarriles Nacionales crecía diariamente por concepto de reparaciones, material, jornales de trabajadores, combustible, etc. En vista de sus subterfugios, los Ferrocarriles Nacionales se vieron obligados a demandarlo ante el Juez Tercero Supernumerario de Distrito por la suma de \$174,576.76, habiéndose embargado, para garantizar la demanda, el material rodante que Oliver tenía en su poder. El juicio fué turnado por recosación al Juez Cuarto del mismo ramo. Oliver apeló al recurso de excepción dilatoria por una presunta falta de personalidad del Procurador General. Esta excepción fué fallada en sentido favorable a Oliver en primera y segunda instancias. Una vez concedido el amparo, el caso ha quedado pendiente hasta la fecha en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

Posteriormente, los Ferrocarriles Nacionales presentaron otra demanda contra Oliver con motivo de una nueva deuda por la suma de \$82,915.37. Esta demanda está pendiente "por no conocerse la residencia del demandado".-

Al mismo tiempo el señor Charles M. Hammeken, quien había sido Gerente de la Oliver American Trading Co., demandó a la Compañía por una suma de dinero que decía se le debía. Oliver había empleado también al señor Alvin Hovey-King en sus gestiones para obtener la renovación del contrato fenecido, o bien una indemnización por daños y perjuicios.-

El 19 de octubre de 1922, Oliver presentó, sin avisar a nadie, (ni siquiera al señor Hovey-King quien estaba en pláticas con los Ferrocarriles y el Señor Presidente de la República) una demanda en las Cortes del Condado de Rockland, Estado de Nueva York, contra los Ferrocarriles Nacionales de México y el Gobierno Mexicano. Los señores Carlos R. Félix, Agente Financiero en Nueva York y Francisco P. de Hoyos, Agente de los Ferrocarriles Nacionales, recibieron citas judiciales, habiéndose así mismo librado órdenes de embargo en contra del Cónsul de México en Nueva York, los Ferrocarriles Nacionales y varios bancos, compañías fideicomisarias y compañías petroleras, presuntas depositarias de fondos pertenecientes a nuestro Gobierno.

El embargo en contra del Consulado General tuvo por consecuencia que el Gobierno Mexicano cerrara sus oficinas consulares en Nueva York. A la postre, sin embargo, debido a la presión ejercida por algunas casas comerciales que se veían seriamente afectadas por la clausura del Consulado, así como a la publicidad sin precedente que se dió al incidente, los Abogados de Oliver convinieron en desistirse del embargo contra el Consulado. Oliver creyó obtener una ventaja moral de esta manera sin perder ninguna ventaja material, ya que el referido embargo podía decretarse de nuevo en cualquier momento posteriormente permaneciendo la situación jurídica del caso en el mismo estado.-

Como puede verse, el litigio afectó por lo menos a tres importantes departamentos del Gobierno Mexicano, a saber: la Secretaría de Relaciones, la Secretaría de Hacienda y los Ferrocarriles Nacionales. Cada uno de ellos inició naturalmente su propia defensa. Faltaba, sin embargo, coordinación y un

dad de acción, por lo que el tiempo transcurría sin que se obtuviera ningún resultado definido. Amenazaban litigios semejantes, basados en presuntas reclamaciones contra México, y no parecía sino que el Gobierno Mexicano se vería en el caso de clausurar sus Consulados y Agencias Financieras y Comerciales y retirar sus cuentas de los bancos de los Estados Unidos y quizá hasta de algunos países europeos. Si las Cortes Norte-Americanas hubieran apoyado las contenciones de Oliver se habría sentado un precedente de adjudicación que hubiera hecho sentir su funesta influencia en otros países.-

Los tribunales del Estado de Nueva York habían ya fallado casos análogos en contra de la Rusia Soviet, y en el caso Lebertan (de muy reciente fallo) se sostuvo como principio fundamental que un gobierno no reconocido (México) no podía comparecer en un litigio en calidad de actor o demandante. Así mismo, la Corte Federal por el Distrito Sur de Nueva York había rendido un fallo adverso a Turquía en un caso semejante. El asunto estaba dando lugar a una notoria publicidad periodística en todo el mundo. Ya estaba en vigor el Convenio De la Huerta-Lamont y era evidente que Oliver tenía puestas sus miras en los fondos que suponía que estaban depositados en Nueva York en virtud de tal convenio.-

Por este tiempo hablé con el Señor Ocaranza Llano, Director de los Ferrocarriles Nacionales. De acuerdo con los deseos de este funcionario hice un estudio minucioso del caso, descubriendo que existía la situación paradójica de que Oliver había presentado una demanda en los Estados Unidos en contra de una Compañía ferrocarrilera que lo tenía demandado a él en México y que nuestros tribunales se habían negado a reconocer suficiente personalidad a nuestro propio Procurador General de Justicia a efecto de apoyar las justas contenciones de los Ferrocarriles y por ende del Gobierno. Por otro lado, los tribunales de los Estados Unidos de América se habían negado a reconocer al Gobierno de México suficiente personalidad para litigar en contra de la Lebertan Corporation para recobrar fondos que tenía depositados y que habían sido retenidos en forma injusta y fraudulenta. Los tribunales Americanos sostenían que los gobiernos no reconocidos (como el de México) no tenían derecho a la protección e inmunidad que se concedían a los soberanos, sino que guardaban la posición técnica de corporaciones extranjeras no autorizadas para operar; ésto es, que el soberano caía bajo la jurisdicción de las Cortes de un país extranjero, y que sus propiedades podían quedar por lo tanto afectas o sujetas a un proceso judicial. Tal parecía que el Gobierno Mexicano y su dependencia, los Ferrocarriles Nacionales, carecían de todo derecho, tanto en las Cortes de México como en las de Estados Unidos. Nuestro Gobierno, aún cuando estaba a la sazón funcionando en todos sus departamentos y tenía bien definido el goce de territorio, tanto por tratados especiales como por el Derecho Internacional; no obstante que contaba con una Embajada y Consulados y que se efectuaba a diario servicio de navegación entre puertos mexicanos y americanos al amparo de manifestaciones y patentes que recibían entera fé y crédito, se hallaba en la posición jurídica de un vástago ilegítimo, sin personalidad legal ni derechos de propiedad y hasta sin domicilio reconocido.-

El Señor Ocaranza Llano habíase dado cabal cuenta de la gravedad de la situación y disponíase a tomar medidas prontas y efectivas para hacerle frente en la única forma que prometía conjurar el peligro que ella entrañaba para el Gobierno y los Ferrocarriles de su digno cargo. La Secretaría de Hacienda estaba inactiva. La de Relaciones Exteriores, de acuerdo con su plan de negarse -- por causas de decoro nacional a emprender su propia defensa, esperaba. Propo-- niase dejar que Oliver ganara el juicio por falta de comparecencia y después -- protestar por la vía diplomática. Aunque semejante proceder era técnicamente -- correcto por lo que respecta a los procedimientos diplomáticos, a nada prácti-

co podría conducir. La mejor prueba de esto fue que el Departamento de Estado Americano se había negado a tomar acción efectiva, concretándose su ayuda a dirigir una carta a la Corte manifestándole que

"El Gobierno de los Estados Unidos no mantiene en la actualidad relaciones oficiales con la Administración que hoy rige en México. Este hecho, empero, no afecta el reconocimiento del Estado Mexicano mismo, que por muchos años ha sido reconocido por los Estados Unidos como una "Entidad Internacional", tal como se entiende ese término en los usos internacionales. La situación existente, es, sencillamente, la de que no existe intercambio oficial entre los dos Estados".-

Toda vez que México, Rusia y Turquía (antes de la Guerra) guardaban más o menos el mismo estado que define la comunicación arriba citada, y ya que las Cortes Americanas habían fallado en el sentido de que Rusia y Turquía no tenían derecho a la inmunidad concedida a los soberanos reconocidos, México podía esperar -- bien poco desagravio en sus dificultades. Según el sistema gubernativo de los Estados Unidos, las ramas ejecutiva, judicial y legislativa, constituyen, como en nuestro país, poderes independientes y autónomos. Aun cuando el Departamento de Estado hubiese estado dispuesto a tomar acción coercitiva en virtud de las protestas diplomáticas, bien poco hubiera podido hacer para detener la ejecución de una orden de la Corte dictada en juicio por falta de comparecencia. Habría surgido una situación susceptible de agravarse hasta constituir un "casus belli". Consulte -- los mejores abogados de que pude hacer uso, en asuntos internacionales, y todos me aconsejaron que el caso fuese defendido en las Cortes siguiendo el camino trazado por otros soberanos tales como Inglaterra, Italia, Francia, Perú y algunos otros.-

Para estas fechas el caso Oliver presentaba un aspecto marcadamente político. Los enemigos de México empezaron a tomar desconcertante interés en el asunto. Se supo que Oliver hizo varios viajes a Washington con objeto de conferenciar con el Senador Fall, uno de los mayores enemigos que ha tenido México. El señor William F. Buckley, otro de los notorios enemigos de México, comenzó a dar también señales de actividad. El Senador Reid resultó ser abogado de Oliver.-

En este estado las cosas, un representante de una de las más poderosas agencias de noticias para la prensa, comunicó a uno de nuestros abogados, a nombre de Oliver, una proposición a base de transacción con Oliver, fundándose en supuestos daños causados por el Gobierno Mexicano. Si nuestro Gobierno hubiese permitido que Oliver ganara el litigio por falta de comparecencia, o si Oliver hubiese obtenido un triunfo aunque fuese temporal, con ello habríase presentado nuevas demandas y decretado embargos en contra de México en otros países, y México se habría visto en la disyuntiva de clausurar sus consulados, entorpeciendo así la buena marcha de su comercio en el extranjero.

Vino a México el Sr. Jerome S. Hess, abogado local en Nueva York de la Agencia Financiera, de los Ferrocarriles Nacionales y de el Consulado. Con motivo de los fallos adversos a Rusia dictados por las cortes de Nueva York en el caso Wulfsohn, así como en contra de México en el caso Lebertan, el Sr. Hess se mostraba pesimista en cuanto a que el Gobierno Mexicano pudiese obtener un fallo favorable a sus intereses en el caso Oliver. El Sr. Hess aconsejaba la transacción, y llegó a persuadirme sobre que este era el camino que debería seguirse. Insistí, sin embargo, en mi idea de que, en el caso de que se le pagara a Oliver cualquier cantidad, sólo debería hacerse tras una decisión favorable que sentara precedente para casos futuros.

Consulté entonces el caso con el señor Presidente de la República y le pre-

senté para su consideración un memorandum del cual me permito acompañar copia. (Anexo #1). En él expresaba mi opinión de que si el caso se sometía al juicio de árbitros imparciales y éstos encontraban que Oliver era acreedor a algún pago, nuestro Gobierno debía hacerlo. Con tal fin obtuve los servicios del señor Robert H. Murray, quien inició algunas pláticas con Oliver.

En el ínterin, el caso había sido turnado de la Corte del Estado en el Condado de Rockland a la Corte Federal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Sur de Nueva York, o sea el mismo tribunal que había conocido del caso en contra de Turquía. El tiempo disponible para el litigio. Los abogados de Oliver habían convenido en aceptar el plan de transacción que yo había sometido a la consideración del señor Presidente, así como en darle el tiempo necesario. El señor Hess regresó a Nueva York y Oliver, creyendo que tenía el litigio prácticamente ganado, se negó a respetar el convenio hecho por sus abogados, e insistió en que empezara el juicio cuanto antes, dando esto por resultado que los mismos abogados de Oliver renunciaran sus cargos viéndose éste en el caso de emplear nuevos abogados, lo que nos concedió un poco más de tiempo.

El señor Presidente, en acuerdo fechado el 20 de diciembre de 1922, del que acompaño copia, (Anexo #2) me autorizó para proseguir en mis gestiones hasta encontrar una solución satisfactoria a las dificultades existentes. Posteriormente el mismo Primer Magistrado dirigió un oficio al Secretario de Hacienda con fecha 17 de enero de 1923, y del cual remito también copia (Anexo #3) en el que dió instrucción para que se me suministraran fondos para los gastos relacionados con el asunto.

El siguiente paso fué consultar al Licenciado Gunther R. Lessing, un abogado americano con quien había tratado ampliamente en asuntos internacionales entre México y Estados Unidos desde el comienzo de la Revolución en 1910. Al efecto, estudió el Licenciado Lessing el voluminoso expediente del caso Oliver llegando a la conclusión de que Oliver era deudor de los Ferrocarriles Nacionales, que el contrato, tal como se había llevado a cabo era contrario a nuestras leyes, y que de ser conducido el juicio en debida forma, el fallo sería favorable a nuestro Gobierno. De ahí que el Licenciado Lessing aconsejase terminantemente que no se transara con Oliver. Me mostró precedentes en las cortes americanas e inglesas que me convencieron de que la Suprema Corte de los Estados Unidos fallaría a la postre en el sentido de que México, aun cuando no estaba reconocido por aquel país era un Estado soberano y su independencia debería ser respetado por los tribunales; que la Suprema Corte de los Estados Unidos no se consideraría competente para juzgar los actos del Gobierno de un Estado independiente consumados dentro de su propio territorio apesar de que las relaciones diplomáticas entre ambos países estuviesen en suspenso. El Licenciado Hess opinó, sin embargo, que toda vez que la General Equipment Co. era el legítimo propietario de las locomotoras embargadas por los Ferrocarriles Nacionales de México, sería injusto privar de su propiedad a una parte inocente.

La demanda de Oliver era por Dls. 1.164,348.90 y había incluido como parte de tamaña reclamación el valor de las locomotoras de la General Equipment Co. tal como si hubiesen sido propiedad de Oliver. La General Equipment Co. se ofreció a ayudar a México como efectivamente lo hizo cuando su abogado compareció ante la Corte y negó que las locomotoras pertenecieran a Oliver, cuyos abogados habían hecho incapie en la supuesta confiscación de la propiedad de su cliente. Previa autorización del señor Presidente fué pagada a la General Equipment Co. la suma de Dls. 204,039.60, y a cambio los Ferrocarriles recibieron las facturas respectivas. Según dictamen de peritos las locomotoras de referencia valían la suma que fué pagada por ellas y sólo hubieran podido ser substituídas mediante un desembolso considerablemente mayor.

Asimismo consulté con el Licenciado Walter D. Hawk, prominente abogado de la ciudad de Chicago y quien posee un amplio conocimiento de cuestiones mexicanas. Al efecto, redactó un memorándum basado en autoridades clásicas de derecho norteamericano, y manifestó también su certidumbre de que la Suprema Corte de los Estados Unidos se abstendría de ejercer jurisdicción en una causa en contra de una nación soberana.

Aplicóse el Artículo 33 de nuestra Constitución al Señor Howard T. Oliver y encontrándose este señor a la sazón ausente del país, el efecto de la medida, fué el de impedir que volviese a México. Esta medida fué algún tanto prematura ya que Oliver debería de responder en los juicios que en su contra había pendientes en nuestros tribunales. Con este motivo gestioné desde luego ante el señor Presidente que el decreto citado fuese modificado en forma tal que permitiera a Oliver volver a México con objeto de comparecer ante nuestros tribunales. El señor Hovey King, que había sido sorprendido cuando Oliver presentó su demanda en el Estado de Nueva York, temió, aunque sin fundamento, que se dictara igual providencia en contra suya. Conferenció conmigo en mi despacho y convine en ayudarle en el juicio que se proponía entablar contra Oliver. Recomendé tanto a él como al Señor Hammeken, que se encontraba en el mismo caso que coordinara su acción con la del Licenciado Lessing y como resultado aportaron a nuestra defensa valiosos documentos e información. Ambos convinieron en que si era necesario comparecerían en las cortes de Nueva York y testificarían en contra de Oliver. Huelga decir que el testimonio de estas dos personas hubiera sido de gran valor para nosotros. En seguida recibí instrucciones el Licenciado Lessing para trasladarse a Nueva York. Al llegar a Saltillo fué llamado a México telegráficamente por el señor Ocaranza Llano. Ciertas dificultades habían surgido entre las diversas Secretarías y Departamentos interesados en el caso, por no estar de acuerdo en cuanto al plan que habría de desarrollarse. La Secretaría de Relaciones, por ejemplo, insistía en dejar que Oliver ganara el pleito por falta de comparecencia, y hubo que volver a hacer todo el trabajo de nuevo.

Al poco tiempo se le dieron nuevas instrucciones al Licenciado Lessing para que se trasladara a Nueva York llevando consigo las credenciales apropiadas. En el curso de sus trabajos estuvo en constante comunicación con el señor Ocaranza Llano y conmigo, avisándonos de cada uno de los pasos dados y de las fases que iba presentando el caso. Se mandaron imprimir varios alegatos extensos aunque sumamente condensados, que fueron presentados a la Corte. El señor Licenciado Genaro Fernández MacGregor fue también informado de los trabajos llevados a cabo, en su carácter de representante de la Secretaría de Relaciones, y tuve la satisfacción de recibir su aprobación altamente encomiástica, del método de proceder seguido por nuestros abogados, así como por los alegatos que en su oportunidad le fueron sometidos para su estudio. (Véase Anexo # 4).

Mientras esto sucedía, el señor Stewart P. Bradford presentó una demanda en contra de los Ferrocarriles en la Sexagésima Quinta Corte de Distrito de El Paso, Texas. Fundó su demanda en ciertas reclamaciones por concepto de trabajos que como contratista había desempeñado en los puentes de las Líneas Nacionales. Tan pronto como fueron presentados los alegatos y argumentos en el caso Oliver ante el Juez Knox, el Lic. Lessing regresó a México a fin de documentarse debidamente para defender a los Ferrocarriles en este nuevo litigio Bradford. El peligro de esta nueva complicación, surgida en una jurisdicción legal enteramente distinta, dada la distancia que separa al Estado de Texas del de Nueva York, consistía en que el fallo del Juez de Texas no podría menos de ejercer influencia en el ánimo del Juez Knox, quien se hallaba a la sazón dedicado al estudio concienzudo del caso Oliver a fin de rendir su fallo; de ahí la importancia de que los Ferrocarriles obtuviesen una decisión favorable en el caso Bradford.

El Lic. Lessing, fue, pues, a Austin y Dallas, Texas, con objeto de buscar la cooperación del Gobernador y Procurador General del Estado de Texas. Obtuvo el resultado más halagueño, pues por acuerdo tomado por el Gobernador Neff y el Procurador Gral. del Estado, el Ayudante del Procurador acompañó a Lessing a El Paso, Texas. Así fué como el Procurador Gral. intervino en el caso Bradford en calidad de amicus curiae (gestor oficioso) y al efecto hizo una petición a la Corte en el sentido de dar por sobreseído el caso, ya que México era un Estado soberano y por lo mismo no se le podía someter a un proceso en las cortes del Estado de Texas. Como tales representaciones estaban apoyadas en razones de derecho y justicia, la Corte dió por terminado el caso y esta decisión, así como la petición del Procurador General de Texas, fueron enviadas sin pérdida de tiempo al señor Hess, quien a su vez las presentó al Juez Knox.

Otro caso que amenazaba por este tiempo fué el del Ferrocarril Illinois Central. Se pidió al Sr. Lessing que leyera el expediente relativo y rindiera su opinión profesional. También se le ordenó que fuese a Chicago, pero cuando estaba ya listo para partir recibió contraorden para permanecer aquí. El caso del Illinois Central nunca fué presentado y continúa en igual estado. Es este el caso de un contrato celebrado en relación con el pago de un precio exorbitante por locomotoras muy antiguas, la mayor parte de las cuales eran desechos de la citada compañía ferroviaria.

El Juez Knox falló por fin el caso Oliver en sentido favorable para México. Oliver, por su parte, apeló directamente a la Suprema Corte de los Estados Unidos. Los Licenciados Hardin & Hess, alegaron ante la Corte que la apelación de Oliver había sido presentada en forma improcedente, y de acuerdo con su petición a este respecto, la Corte falló que no podía ejercer jurisdicción hasta que el caso hubiese sido resuelto por la Corte de Apelaciones, sosteniendo que Oliver debía haber apelado en primer lugar ante este tribunal y ordenando que el caso le fuese turnado. Ahí ha quedado pendiente hasta hoy. Nuestros abogados me han manifestado que no existe peligro digno de ser tomado en cuenta, de que sea revocada la decisión del Juez Knox. Oliver se ha concretado a mantener el caso en actividad ficticia, sólo por razones de amor propio.

Cabe afirmar aquí, para terminar el presente memorándum, que tanto la firma Hardin & Hess, quienes han venido representando a nuestro Gobierno en Nueva York desde hace muchos años, como el Sr. Lic. Gunther R. Lessing, me prestaron eficazísima ayuda en el caso, pudiendo decirse que su feliz éxito se debió en gran parte a la bien organizada cooperación de ambos elementos.

ROBERTO V. PESQUEIRA
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 37
MEXICO, D.F.

Diciembre 20 de 1922.

M E M O R A N D U M

Para el señor General don Alvaro Obregón, Presidente Constitucional de la República.

ASUNTO: Caso Oliver.

La demanda de la Oliver Trading Company contra el Gobierno Mexicano se encuentra ahora en la Corte Federal de los Estados Unidos de América. La acción que el Gobierno se propone ejercer debe tener efecto antes del 6 de enero. Por lo tanto, dicha acción debe ejercitarse inmediatamente. En esa fecha se dictará sentencia por falta de comparecencia, a menos que con anterioridad se determine y apruebe algún procedimiento definitivo. La Oliver Trading Company y sus abogados han demostrado ya su deseo de entrar en negociaciones para llegar a un arreglo siempre que, a ese fin, se parta de una base razonable. Desean que se les den seguridades de que la actitud del Gobierno será la de discutir de buena fe y resolver la reclamación de la Oliver Trading Company y que no es nuestra intención entrar en discusiones con el único objeto de ganar tiempo.

Mi opinión es que debemos tratar de llegar a una transacción razonable con la Oliver, no sólo para probar la buena fe y justa disposición de nuestro Gobierno con respecto a esta reclamación, puesto que existe para ella una base indiscutible, sino también para hacer uso de este arreglo con objeto de tratar de sentar un precedente en la Corte. Un precedente de esta naturaleza, sería de gran utilidad para combatir futuras demandas que pudieran presentarse. Propongo que se proceda en la forma siguiente:

Yo representaré los intereses del Gobierno. La Oliver Trading Company nombrará por su parte un representante bien intencionado como, por ejemplo, el Gral. Ryan, quien ya ha manifestado su disposición para actuar. Los árbitros estudiarán cuidadosamente las cuestiones en disputa, contando con el consejo de sus respectivos abogados, y tratarán de llegar por medio de la discusión a una base y arreglo justos.

Una vez que se haya llegado a un arreglo equitativo, el asunto permanecerá pendiente hasta que el juicio de la Oliver Trading Company haya sido elevado a la Corte y fallado por ella, basándose en la protesta del Gobierno hecha por el Departamento de Estado americano. Nos proponemos obtener un fallo de la Corte declarándose incompetente para conocer de una causa en contra de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, naturalmente, sería una gran ventaja para nosotros ya que, de otra suerte, sería muy problemático que lográsemos obtener un precedente de esta naturaleza con la prontitud requerida, bajo cualquier otro plan. Esto tendería a evitar la presentación de otras demandas por personas que pudieran abrigar la intención de elevar presuntas demandas ante la Corte.

ROBERTO V. PESQUEIRA
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 37
MEXICO, D.F.

CUENTA DE GASTOS relativa a las gestiones del señor don ROBERTO V. PESQUEIRA,
en la demanda de THE AMERICAN OLIVER TRADING COMPANY contra el GOBIERNO MEXI-
CANO, según Acuerdo Presidencial Num. 271 de 17 de enero de 1923.

Recibido de la Secretaría de Hacienda en diversas partidas durante los años de 1922 y 1923.....	\$40,000.00
Honorarios pagados al abogado Gunther R. Lessing, por sus gestiones s/g recibo adjunto, Dls. 10,000.00...	\$20,000.00
Honorarios pagados al señor Robert H. Murray, según recibo, Dls. 5,000.00.....	10,000.00
Honorarios pagados al señor Alvin Hovey King, s/g escritura de 30 de mayo de 1923, ante el Notario Daniel Castro.....	3,000.00
Honorarios notariales de dicha escritura.....	83.00
Intereses pagados a The Mexico City Bkg. Corp., sobre los giros no cubiertos a tiempo, a que se refiere el Acuerdo Presidencial citado y carta de dicho Banco de 13 de julio de 1923, adjunta, Dls. 820.43.....	1,641.26
Recibo del señor Joel Quiñones, traductor, por 7 meses sueldos.....	4,200.00
TELEGRAMAS: 6 recibos Telégrafos Nacionales adjuntos \$	32.91
Cables enviados por Hardin & Hess, s/g nota	164.10
Idem, idem, s/g carta Feb. 8, 1923.....	19.55
8 cuentas de la Cía. del Cable de esta ciudad, adjuntas.....	<u>391.05</u>
	607.61
Diversos gastos menores, según recibo adjunto.....	<u>468.13</u>
	<u>\$40,000.00</u> <u>\$40,000.00</u>

México, D. F., 15 de mayo de 1924.

A 2 10

ROBERTO V. PESQUEIRA
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 37
MEXICO, D.F.

Presidente de la República.

México.

Diciembre 20 de 1922.

Sr. Roberto V. Pesqueira.
P r e s e n t e .-

Muy estimado y fino amigo:-

He leído cuidadosamente el memorial que se sirvió usted entregarme y la idea que en él se establece merece mi aprobación, quedando usted autorizado, desde luego, para buscar la resolución del asunto sobre esas bases; en la inteligencia de que el Gobierno no trata de allanar este camino porque dude de los derechos que le asisten para protestar como ha protestado, y que, si lo hace, es para manifestar una vez más que se encuentra en la mejor -- disposición de resolver todas las dificultades que se han presentado, sobre una base de absoluta equidad, sin que el arreglo aludido entrañe el reconocimiento, por parte del Gobierno, del derecho que creyó tener el señor Oliver para de mandar a un Gobierno en tribunales fuera de su territorio.-

Sin otro particular,
me es grato repetirme de usted afmo. amigo y
atento seguro servidor.

A. Obregón.-

11

R 3

ROBERTO V. PESQUEIRA
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 37
MEXICO, D.F.

Al Señor Secretario de Hacienda y
Crédito Público.

P r e s e n t e .-

Sírvase Ud. expedir seis libramientos a favor de la Consolidated Rolling Mills and Foundries Company, S. A., por la cantidad de Dls. 34.006.60 - Treinta y Cuatro mil Seis Dólares y 60/100 - cada uno, a cargo de la Agencia Financiera de México en Nueva York, pagaderos el primero, al contado, y los subsecuentes a 30, 60, 90, 120 y 150 días, respectivamente, y abonar al tenedor de dichos libramientos, intereses a razón del seis por ciento anual sobre las cantidades pagaderas a plazo, y autorize así mismo, se proporcione al señor Roberto V. Pesqueira los fondos suficientes para gastos legales que se hagan en conexión con la demanda de la American Oliver Trading Company, cargando el importe total de estas liquidaciones a los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos (Administrados por el Gobierno).

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION.

PALACIO NACIONAL.- México, 17 de enero de 1923.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(Firmado) A. Obregón.

cc- Contraloría General de la Nación.

cc- Director General de los FF. CC. Nac. de Mex.m ADM. por el Gob.

cc - Sr. Roberto V. Pesqueira.